

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XXXIV

Número 1.685

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno, con la fiscalización del Ministerio de Hacienda.

Saldo de la cuenta de Ahorros al 31 de Diciembre de cada Año desde la Fundación de esta sección.

<u>Años</u>	<u>Saldos en fin de cada año</u>	<u>Aumento por año</u>
1.938	62.258,74	
1.939	80.505,36	18.246,02
1.940	100.405,60	19.900,24
1.941	176.740,35	76.334,75
1.942	451.287,64	274.547,29
1.943	690.636,68	239.349,04
1.944	808.986,42	118.349,74
1.945	838.438,41	29.451,99
1.946	1.037.287,47	198.849,06
1.947	1.367.050,81	329.763,34
1.948	1.543.510,89	176.460,08
1.949	2.459.373,95	915.863,06
1.950	3.454.501,48	995.127,53
1.951	3.618.242,49	163.741,01
1.952	4.865.439,68	1.247.197,19
1.953	6.009.343,72	1.143.904,04
1.954	9.736.548,03	3.727.204,31
1.955	15.599.084,89	5.862.536,86
1.956	22.241.824,15	6.642.739,26
1.957	27.895.296,51	5.653.472,36

OPERACIONES QUE EFECTÚA:

Libretas Ordinarias al 2 por 100	Cuentas corrientes al 1%.
Libretas Escolares al 2 por 100	Custodia de Valores
Imposiciones a un año al 3 por 100	Operaciones de Intercambio con todas las
Imposiciones a seis meses al 2,5 por 100	Cajas de Ahorros Benéficas de España.

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3
Teléfonos: Dirección 2822; Intervención 2142; Caja 2043.

Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 2433.

Agencia Urbana núm. 2: Hadú Teniente Coronel Gautier, 1 Teléfono, 3341.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

22 de Enero 1959

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50'00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página)	30,00	» »
Suscripción-Anuncio	75,00	» »
Anuncios Oficiales	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	» »
Número suelto	1,00	» ejemplar
Id. atrasado	1,50	» »

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
MARTES, JUEVES Y SABADOS, de 12'30
a 14 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días
de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negocia-
dos: De 9 a 14.

Horas de despacho al público: De 9'30 a 13'45.

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9'30 a 13'45.
Servicio de préstamo de libros: De 10 a 13'30.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13
y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

21

Disposiciones Oficiales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre liquidación del ejercicio y cuentas.

Excelentísimos señores:

Próxima la fecha, de terminación del ejercicio económico, esta Jefatura Superior considera oportuno recordar a las Corporaciones Locales los preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad,

que regulan la liquidación y cuentas tanto de presupuestos como de Administración del Patrimonio de Valores Independientes y Auxiliares y de Caudales, con la modelación a utilizar en las mismas, a fin de conseguir la uniformidad que facilite su redacción, exámen y censura.

Se trata en primer término, del cierre del ejercicio y liquidación operaciones de importancia fundamental, puesto que en ellas ha de besarse la Cuenta General del Presupuesto, y de gran trascendencia en el desenvolvimiento económico de la Corporación, por la influencia que tiene en el Presupuesto la incorporación de las resultas. A este respecto se adoptan las disposiciones necesarias para estimular la puntual liquidación de los Presupuestos

y para que pueda tenerse la necesaria información del resultado de dichas operaciones.

En el apartado que se dedica a la Cuenta General del Presupuesto se concede preferente atención a los documentos justificativos de aquella y al procedimiento de aprobación, sin dar modelación para la misma, ya que la usualmente empleada reúne los requisitos exigidos en las normas por que se rige.

Se ha procurado que la Cuenta de Administración del Patrimonio pueda dar una idea exacta del estado de aquél al finalizar el ejercicio, si bien con la concisión que permite la existencia de un Inventario General de Bienes que debe haberse formado por la Secretaria, según las normas del Reglamento correspondiente.

Al tratar de la Cuenta de Valores Independiente y Auxiliares del Presupuesto se establece la obligatoriedad de que en los Mandamientos de Pago que se expidan por estos Valores conste el ingreso previo en ellos de cantidad suficiente destinada a la data que se ha de producir; se recuerda lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad sobre las rúbricas o cuentas parciales, cuyo número conviene limitar, aunque permitiendo la existencia de una final o supletoria, destinada a recoger aquellas operaciones que por su naturaleza no puedan ser incluidas en ninguna de las anteriores; se prescribe la práctica del asiento de cierre al finalizar el ejercicio y del asiento de reapertura en las cuentas con saldo deudor, recomendando se haga un libro nuevo.

Con relación a los Presupuestos extraordinarios en ejecución, se dispone la redacción de un estado de situación al finalizar el ejercicio, que debe unirse a la Cuenta General del Presupuesto Ordinario correspondiente.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de las facultades que a esta Jefatura Superior confiere el apartado d) número 1 del artículo 354 de la vigente Ley de Régimen Local, he tenido a bien disponer:

I

Cierre del ejercicio y liquidación

Artículo primero. El día 31 de diciembre, en que haya de terminar la vigencia de un presupuesto ordinario o especial, se cerrarán las cuentas abiertas en los libros General de Rentas y Exacciones y General de Gastos del Presupuesto, después de depurar los saldos deudores y acreedores de unas y otras.

Art.º 2.º—1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 693 de la Ley de Régimen Local y 195 del Reglamento de Haciendas Locales, al finalizar el ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos ni comprometidos durante la vigencia del presupuesto, salvo aquellos que por precepto le-

gal no deban anularse por su carácter finalista.

2. Dentro del primer mes del año económico se formulará por la Intervención la liquidación de gastos e ingresos pendientes del ejercicio anterior, que han de incorporarse al presupuesto refundido en concepto de resultas.

3. Figurarán como resultas de gastos las obligaciones reconocidas y no satisfechas el último día del ejercicio anterior, y como resultas de ingresos los créditos pendientes de cobro y la existencia en Caja en 31 de diciembre.

Art. 3.º—1. Los créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de deudores, en la que constará (mod. 1) el nombre de la Entidad y el presupuesto; capítulo, artículo y concepto; apellidos y nombres de los deudores y derechos reconocidos, que se subdividirá en tres columnas para hacer figurar en ellas las cantidades por conceptos, por artículos y por capítulos. Se totalizará la relación por capítulos y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

2. Cuando el volumen del presupuesto lo requiera o las necesidades lo aconsejen, podrá la relación de deudores dividirse por conceptos (mod. 2), constanding en la cabecera el nombre de la Entidad, presupuesto, capítulo, artículo, concepto y denominación de éste. En el cuerpo de la relación, apellidos y nombres de los deudores e importe. Se totalizará la relación, figurando a continuación la fecha y firma del Interventor.

Las relaciones por conceptos se resumirán en una relación (mod. 3) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de ingresos.

Art. 4.º—1. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de acreedores, en la que constará (mod. 4) el nombre de la entidad y presupuesto; capítulo, artículo, concepto y partida; apellidos y nombres de los acreedores e importe, que se subdividirá en columnas para hacer figurar las cantidades por partidas, por conceptos, por artículos, y por capítulos. Se totalizará por capítulos y constará la fecha y la firma del Interventor.

2. Cuando el volumen del presupuesto lo aconseje o las necesidades lo exijan podrá la relación de acreedores dividirse por partidas. En las relaciones parciales constará (mod. 5) el nombre de la Entidad; presupuesto, capítulo, concepto, partida y denominación de ésta. En el cuerpo de la relación, apellidos y nombres de los acreedores e importe. Se totalizará y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

3. Las relaciones parciales por partidas se resumirán en una relación (mod. 6) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de gastos.

Art. 5.º—1. Con relación a las cuotas legítima-

mente impuestas que hayan de declararse fallidas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales, debiendo tramitarse el expediente para su baja.

2. Para dar de baja en resultas derechos y obligaciones que se consideren prescritos, se tramitarán los oportunos expedientes teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 796 de la Ley de Régimen Local y 292 al 294 del Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 6.º—1. La liquidación del presupuesto tendrá como antecedentes y justificantes los documentos siguientes:

a) Resultas de ingresos:

En carpeta (mod. 7) se incluirá copia del acta de arqueo en 31 de diciembre (mod. 8); la relación de deudores o, en su caso, el resumen de la misma por artículos y capítulos y la certificación (mod. 9) de los acuerdos adoptados para dar de baja sea por prescripción o por fallidos, derechos reconocidos y liquidados.

b) Resultas de gastos:

En carpeta (mod. 10) se comprenderá la relación de acreedores o, en su caso, el resumen de la misma por conceptos, artículos y capítulos y certificación de los acuerdos adoptados para dar de baja obligaciones reconocidas y no satisfechas (mod. 11).

2. La liquidación del presupuesto se integrará por los siguientes documentos:

a) Liquidación por conceptos de ingresos (mod. 12) en la que constará el capítulo, artículo, concepto y denominación de éste: recursos presupuestos: ingresos realizados: devoluciones: recaudación líquida: restos por cobrar: importe líquido de los derechos reconocidos y liquidados: comparación de los recursos presupuestos con los derechos liquidados, que se subdividirá en dos para las diferencias en más y en menos. Se totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

b) Liquidación por partidas de gastos (modelo 13), en la que constará el capítulo, artículo, concepto, partida y denominación de ésta: créditos del presupuesto refundido; modificaciones en el ejercicio, subdividida en dos, para las que lo sean en aumento o en baja; créditos definitivos; pagos realizados; reintegros; pagos líquidos; restos por pagar; importe de las obligaciones reconocidas y economías. Se totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

c) Resumen de liquidación en carpeta (mod. 14) para incluir en ella los estados a que se refieren los apartados anteriores, en la que figurará la existencia en Caja y los restos por cobrar; de la suma de estas dos cantidades se deducirá, por comparación

de los restos por pagar, el resultado (superávit o déficit) de la liquidación.

Art. 7.º—1. La aprobación de la liquidación corresponde a la Diputación o al Ayuntamiento, y respecto a éstos, a la Comisión Permanente, donde exista.

2. Aprobada la liquidación del presupuesto, se practicarán en los libros Diarios de intervención los asientos a que se refiere la regla 56 de la Instrucción de Contabilidad (parte tercera de los que se cierra y primera de los que se abren).

3. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 689 de la Ley de Régimen Local y 196 del Reglamento de Haciendas Locales, si la incorporación de las resultas hubiera de producir déficit del presupuesto refundido, acompañará a la liquidación la propuesta de suspensión de los gastos autorizados que tengan carácter de voluntarios en cantidad igual al déficit ocasionado, informada por la Comisión de Hacienda. Si la cantidad rebajable no alcanzase a cubrir el déficit, la diferencia se tendrá en cuenta para cubrirla al formular el nuevo presupuesto.

4. Dentro del segundo mes del ejercicio, los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local copia de la liquidación, formada según el número 2 del artículo sexto de estas normas. Si la incorporación de las resultas hubiera producido déficit en el presupuesto refundido, se acompañará certificación, expedida por el Secretario, del acuerdo de suspensión de los gastos voluntarios para nivelar aquél, o de consignación del déficit en el primer presupuesto que se forme.

5. Antes del día 10 de marzo los Jefes del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local comunicarán directamente a ésta Jefatura Superior y al Gobernador civil de la provincia las Corporaciones que no hayan remitido la copia de la liquidación, y de las que, teniendo déficit en el presupuesto refundido, no hayan podido suspender gastos voluntarios para lograr la nivelación. En escrito separado podrán, asimismo, comunicar las consideraciones y sugerencias que estimen oportuno hacer como consecuencia del cumplimiento de las funciones que a los primeros asigna el apartado i), número 1, del artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1956, y a los segundos el número 5 del artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con respecto a las liquidaciones que hayan examinado.

II

Cuenta general del presupuesto

Art. 8.º—Practicada la liquidación del presu-

puesto, se redactará la cuenta general del mismo, que habrá de rendirse dentro del primer trimestre del año, con referencia a la del ejercicio anterior si se tratase de presupuesto ordinario o especial, y dentro de los tres meses siguientes a su término cualquiera que hubiera sido su vigencia, si se tratare de presupuesto extraordinario.

Art.º 9.—La cuenta general se redactará con arreglo a lo dispuesto en la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad. Las Diputaciones Provinciales que hasta ahora hayan formulado la parte tercera de la cuenta en forma diferente, se atenderán a lo establecido en el número 4 de la regla citada.

Art.º—10. A la cuenta general se unirán los documentos siguientes:

1. Ejemplar del presupuesto refundido.
2. Mandamientos de ingreso realizados durante el año, facturados (mod. 15) por artículos y conceptos y relacionados (modelo 16) por capítulos.
3. Mandamientos de pago por devolución de ingresos, facturados en igual forma que los del número anterior.
4. Relación nominal (mod. 17) por conceptos de ingresos de los deudores a la hacienda local en 31 de diciembre.
5. Certificación (mod. 18) expedida por el Secretario de los acuerdos modificativos de créditos.
6. Mandamientos de pago realizados durante el año, facturados (mod. 19) por artículos, conceptos y partidas y relacionados (mod. 20) por capítulos acompañados de sus justificantes.
7. Mandamientos de ingresos por reintegros, facturados en igual forma que los del número anterior.
8. Relación nominal (mod. 21) por artículos y partidas del presupuesto de gastos de los acreedores a la hacienda local en 31 de diciembre.
9. Certificación (mod. 22) de las cifras del acta de arqueo en 31 de diciembre, relativas a fondos del presupuesto de cuya cuenta se trate.
10. Expediente de tramitación, en que se acrediten las diligencias a que se refiere el artículo siguiente.

11.—1. Rendida la cuenta general se someterá a la Comisión Permanente en donde exista, y en su defecto, a una Comisión compuesta por tres miembros del Ayuntamiento y a la Comisión de Hacienda y Economía de la Diputación, para que examine la cuenta y sus justificantes y emita informe antes del día 1 de mayo.

2. Seguidamente se expondrá al público la cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, mediante edicto que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablero de anuncios de la Corporación, para que durante

el periodo de exposición de quince días y los ocho siguientes puedan formularse reparos u observaciones a aquélla.

3. Si se formularan reparos y observaciones serán examinados por la aludida Comisión informativa, que practicará cuantas diligencias crea necesarias para depurar los hechos y defectos aducidos y oídas las explicaciones y descargos de los cuentadantes, emitirá nuevo dictamen con propuesta de resolución e indicación de las responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

4. Acompañada del informe de la Comisión y de las reclamaciones formuladas, o de certificación expedida por el Secretario de no haberse presentado ninguna, se someterá la cuenta a la Corporación para que pueda examinarla y acordar sobre ella dentro de los meses de mayo a agosto.

5. Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y solventar reparos, tendrán el carácter de provisionales y ejecutivos en cuanto no se opongan a las facultades reservadas en esta materia al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

III

Cuenta de administración del Patrimonio

Art.º 12.—En iguales plazos que los fijados para la cuenta general de presupuestos y con tramitación simultánea y separada, se rendirá la cuenta de administración del Patrimonio, cuya aprobación definitiva corresponde a la Corporación, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 791 de la Ley de Régimen Local.

Art.º 13.—1. La cuenta de administración del Patrimonio se integrará por los siguientes documentos:

a) Relación sucinta (mod. 23) de los bienes, derechos y capitales que posea la Corporación al comenzar el ejercicio así como de los aumentos y bajas realizados durante el año. Tanto en la parte primera de la cuenta «Propiedades y derechos al comenzar el ejercicio» como en la segunda, «Aumentos», y la tercera, «Bajas», se relacionarán los bienes agrupándolos en los epígrafes que enumera el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Relación sucinta (mod. 24), de préstamos y gravámenes, que comprenderá las «Cargas y empréstitos» al comenzar el año (parte primera), los Aumentos del pasivo» (parte segunda) y las «Amortizaciones» (parte tercera).

c) Cuenta-resumen en carpeta (mod. 25) para comprender las relaciones referidas en los apartados anteriores, en cuya carpeta constarán las cifras

del activo y del pasivo y, por comprobación de ellas el patrimonio líquido o el déficit patrimonial.

2. Se justificará la cuenta con los documentos siguientes:

a) Certificación (mod. 26), expedida por el Secretario, de los acuerdos adoptados que hayan producido aumentos o bajas en el inventario.

b) Certificación (mod. 27), expedida por el Interventor, de los ingresos y gastos habidos como consecuencia de los acuerdos adoptados, con reseña de los mandamientos de ingreso y de pago expedidos.

c) Relación sucinta (utilizando el modelo 23) del inventario al finalizar el ejercicio.

3. Se unirá el expediente en el que consten los trámites de informe de la Comisión, exposición al público y aprobación por la Corporación.

IV

Cuenta de valores independientes y auxiliares

Art. 14.—Las operaciones por valores independientes y auxiliares se formalizarán mediante los oportunos mandamientos de ingresos y de pago. En éstos últimos deberá hacerse constar los datos del ingreso que permite realizar el pago de que se trate cuyo ingreso habrá debido tener lugar previamente en rúbrica adecuada de estos valores, como requisito indispensable para expedir el mandamiento de pago.

Art. 15.—1. En el libro de Valores independientes a que se refiere la regla 61 de la Instrucción de Contabilidad, y conforme indica la norma sexta de la regla 25 de dicha Instrucción, las operaciones de ingreso se cargarán, y las de pago se datarán, según su naturaleza, en alguna de las siguientes rúbricas o cuentas parciales:

- 1.ª Valores: créditos a favor.
- 2.ª Inscripciones y títulos de la Deuda.
- 3.ª Recibos a cobrar.
- 4.ª Retenciones.
- 5.ª Efectos.
- 6.ª Fianzas y depósitos.
- 7.ª Inspección de Rentas y Exacciones.
- 8.ª Operaciones diversas.

2. La última rúbrica se destina a las operaciones que por su naturaleza indeterminada no sea posible incluir en ninguna de las anteriores. Las aperturas de cuenta en ella deberán comunicarse por los Municipios de menos de 20.000 habitantes al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local; las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincias y de más de 20.000 habitantes lo co-

municarán a la Jefatura Central del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Art. 16.—1. Las cuentas de libro de Valores independientes se totalizará mensualmente para deducir la existencia.

2. Al finalizar el ejercicio se extenderá en ellas asiento de cierre, y en las que exista saldo deudor se practicará seguidamente asiento de reapertura, que se recomienda se haga en libro nuevo; con el fin de que el de Valores tenga una duración en uso igual a la de los diarios de Intervención del presupuesto ordinario.

3. Cuando los asientos de reapertura se hagan en libro nuevo, tendrán la necesaria amplitud para no tener que acudir al libro anterior, que se archivará con los demás libros de la contabilidad del presupuesto ordinario liquidado.

Art. 17.—Dentro del mes de enero rendirán los depositarios la cuenta de Valores independientes y auxiliares del presupuesto, que constará de los siguientes documentos:

a) Relaciones de cargo y data (mod. 28) por rúbricas, acompañadas de los mandamientos expedidos.

b) Cuenta-resumen (mod. 29) en carpeta, para comprender en ella las relaciones a que se refiere el apartado anterior, en la que constará clasificada por metálico y valores la existencia procedente del ejercicio anterior y el cargo. De la suma de estas dos cifras se deducirá la data, para hallar la existencia para el ejercicio siguiente.

c) Expediente de tramitación, en el que constará el informe del Interventor y la aprobación de la cuenta por la Diputación Provincial o por el Ayuntamiento y, respecto a éstos, por la Comisión Permanente, donde exista.

V

Cuenta de Caudales

Art. 18.—1. Los depositarios rendirán en los quince primeros días de cada trimestre cuenta de caudales correspondiente al trimestre anterior, a la que servirá de base las relaciones de cargo (modelo 31) por capítulos, sin unir los mandamientos.

2. La cuenta de caudales estará integrada por la cuenta de caja (mod. 32) la clasificación por capítulos (mod. 33) y artículos (mod. 34) del presupuesto y el resumen del cargo, data y existencia. Constará la fecha y firma del depositario, el informe del Interventor y el acuerdo sobre la misma que corresponde a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento, y respecto a éstos, a la Comisión Permanente, donde exista.

VI

Estado de los presupuestos extraordinarios

Art. 19.—A la cuenta general del presupuesto ordinario se unirá un estado de la situación de los presupuestos extraordinarios en ejecución (mod. 35), referido al 31 de diciembre.

VII

Disposiciones finales

Art. 20.—Como anexo a la presente Circular, se insertan a continuación los modelos de documentos a utilizar en la liquidación y cuentas que se rindan a partir del día 1 de enero de 1959. En dichos modelos de documentos las proporciones de espacio tienen mero carácter indicativo.

Art. 21.—Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Director General, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

22

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cádiz

La Inspección de Enseñanza Primaria Provincial, dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y O. M. de 5 de mayo de igual año, anuncia una convocatoria para la obtención del CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS, con arreglo a las siguientes normas:

Primero.—Tienen derecho a presentarse a examen:

a) Los alumnos que habiendo cumplido 12 años no puedan justificar la escolaridad de cinco cursos por haber recibido enseñanza doméstica, haber estado enfermo o haber residido en el extranjero.

b) Aquéllos quienes se les hubiese denegado el Certificado en la Escuela respectiva y

c) Quienes habiendo cumplido los 12 años antes del primero de enero de 1958, deseen.

Segundo.—Los padres, o en su defecto quienes hagan sus veces, solicitarán hasta el día 31 del corriente mes la admisión en instancia debidamente

reintegrada a examen y dirigida al señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la Provincia, acompañando la Cartilla de Escolaridad. Si no la tuvieren, unirán copia compulsada del Libro de Familia. Todos, sin excepción, entregarán declaración jurada de no haber superado las pruebas en la forma ordinaria y razones por las que consideran a los interesados comprendidos en alguno de los apartados de la norma primera.

Tercero.—Al presentar la solicitud y demás documentos, se abonarán 25 pesetas por derecho de examen y otras 25 pesetas por el importe del Certificado de Estudios Primarios. Si el alumno no aprobara el examen se devolverán las 25 pesetas del Certificado. Los aspirantes pertenecientes a Familias Numerosas, 1.ª categoría, abonarán la mitad de las cantidades; los de 2.ª categoría y los inscritos en Beneficencia sólo satisfarán el reintegro del Certificado. Los que aspiren a la reducción o exención de las tasas establecidas han de justificarlo con copias compulsadas de los derechos que aleguen.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar el día 27 del próximo febrero en el lugar y hora que previamente se anunciará.

Cádiz, 9 de enero de 1959.

El Inspector-Jefe,
Ilegible.

23

Ministerio de Industria**Delegación Provincial de Ceuta**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Tintero Benítez, en solicitud de autorización de instalación de nueva industria de reparación de automóviles.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Francisco Tintero Benítez, la instalación de la nueva industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de TREINTA DIAS a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización quedará anulada si el peticionario no ha solicitado a ésta Delegación, el acta de puesta en marcha en el plazo indicado en el apartado, 3.^o, o en su caso la concesión de prórroga para la misma.

8.^a Para expedir el acta de puesta en marcha, habrá de presentar el peticionario la correspondiente licencia Municipal.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ceuta a 10 de Enero de 1959.

El Ingeniero Jefe,
R. Serrano.

Sr. D. Francisco Tendero Benítez.—Taller mecánico.—Pedro Meneses, 8.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Reparaciones de automóviles.—144 reparaciones anuales.

24

Aviso

Se pone en conocimiento de los señores Comerciantes é industriales de esta Ciudad y sus Barrias, que estando en el periodo de contrastación anual reglamentaria de Pesas y Medidas y Aparatos de medir en su periodo voluntario, se realizará di-

cho servicio durante las horas de 10 a 14 en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle Teniente Pacheco núm. 16, hasta el día 5 del mes de Febrero.

Transcurrido dicho plazo se efectuará a domicilio de los que no lo hubiesen efectuado en el plazo indicado.

Ceuta 15 de enero de 1959.

El Ingeniero Jefe,
Firmado: R. Serrano.

25

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

EDICTO

Don Hermenegildo Sillero del Hoyo, Capitán de fragata, Comandante militar de Marina de Ceuta y Capitán de su puerto.

HAGO SABER: Por el presente edicto se recuerda a todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada, la obligación que tienen de pasar las revistas anuales según lo dispuesto en los artículos 49 y 51 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Artículo 49.—Todo marinero en la situación activo que no se halla prestando servicio efectivo, quedará obligado a pasar una revista anual, en cualquier día hábil, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga de incorporación y los excluidos del contingente anual.

Artículo 51.—Los marineros pasarán la revista anual ante cualquiera de las Autoridades y funcionarios que se fijan en el artículo siguiente que ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden de preferencia entre ellos, abteniéndose únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Los Capitanes y Patronos de los buques españoles en cuya tripulaciones se encuentran individuos sujetos al servicio de la Armada, tienen el deber, incurriendo sino lo cumplieren en la responsabilidad que establece el artículo 286, de obligar a estos a pasar la revista anual en la época que queda ya expresada, y si se negasen a cumplir dicha formalidad, y los buques se encontrasen en puertos nacionales, los expresados Capitanes y Patronos darán cuenta del hecho a las Autoridades de Marina de dichos puertos para que procedan en consecuencia.

Si los buques se encuentran en el extranjero, los Capitanes y Patronos darán cuenta del hecho de

referencia a la Autoridad Marítima del primer puerto español a que arribasen.

Lo que hago constar para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 15 de Enero de 1959.

Hermenegildo Sillero del Hoyo.

EDICTO

Don Hermenegildo Sillero del Hoyo, Capitán de fragata, Comandante militar de Marina de Ceuta y Capitán de su puerto.

HAGO SABER: Que en el día de la fecha ha sido fijado al público en el tablón de anuncios de esta Comandancia la relación preparatoria que comprende a los incriptos de este Trozo, que por cumplir en el año actual los 19 años, han de ser alistados para el Reemplazo de 1960, incorporándose a continuación los artículos de la Ley que tienen relación con el actual acto del alistamiento.

Artículo 38.—Para preparar la formación del alistamiento, los Jefes del Detall de las Comandancias de Marina y las Ayudantías de Marina de los Distritos levantarán, durante la primera quincena del mes de enero de cada año una relación nominal filiada, por orden de edad, de todos los individuos de la Inscripción Marítima que, figurando en ella el día 1.º de dicho mes cumplan en el mismo año los diecinueve, con expresión de la fecha de nacimiento y profesión de cada uno de ellos.

Artículo 39.—También se comprenderá en la relación a que se refiere el artículo anterior a los incriptos que hayan sido indebidamente omitidos en alistamientos procedentes, siempre que no hubieran cumplido los cuarenta años de edad.

Los que, habiendo debido figurar en el inmediato anterior, soliciten ser incluidos en dicha relación antes del día 15 de enero del año en que se forme, serán incluidos en ella en el lugar que les corresponda por la fecha de su nacimiento, considerándoles en tal caso, para todos los efectos de la presente Ley, como si dentro del propio año cumplieren los diecinueve.

Los demás incriptos comprendidos en el primer párrafo figurarán en la cabeza de la relación por orden de mayor o menor edad, y no podrán obtener licencias temporales o ilimitadas, cuando se concedan con carácter general ni prórrogas de incorporación, a menos que se funden en causas sobreenvidadas.

Artículo 40.—La relación formada con arreglo a los dos artículos anteriores se fijará en la puerta de la Comandancia de Marina y Ayudantías el día

16 de enero, y estará expuesta al público durante el resto del mes.

Artículo 41.—Cualquier persona podrá reclamar, dentro de la segunda quincena del mes de enero, sobre la inclusión con arreglo a los artículos 38 y 39 y sobre la edad con que cualquier incripto figure en ella, presentando con la reclamación prueba documental de los hechos en que se funde. También podrá exponer lo que se conste sobre la aptitud física o profesional de los incriptos para el servicio de la Armada.

Artículo 42.—El primer domingo de febrero se constituirá en las Comandancias de Marina y Ayudantías una Junta local de alistamiento, integrada por el Jefe del Detall, en aquellas, o Ayudantes en estas, como Presidente, y por el Juez Municipal y un Concejal del Ayuntamiento, como vocales, para decidir sobre las incidencias del alistamiento. A esta reunión de la Junta tendrán obligación de concurrir, previa citación, todos los incriptos comprendidos en la relación formada con arreglo al artículo 38, para declarar las profesiones que han ejercido desde su alta en la Inscripción Marítima y ser reconocidos por dos Médicos de la localidad, con preferencia los que sean funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Ceuta, 16 de Enero de 1959.

Hermenegildo Sillero del Hoyo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

En virtud del presente se cita a Ventura Vidal Mariño, segundo maquinista del Vapor de bandera panameña «Inca» a fin de que preste declaración en sumario que se instruye con el núm. 2 de 1959 por hurto de dinero al mismo, cuyo sumario se le ofrece con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 16 de enero de 1959.

El Secretario,
Enrique Fernández.

28

Juzgado Municipal de Ceuta

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez Domínguez, mayor de edad, soltero, mariner, de estos vecinos en Arroyo del Infierno, por término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Agustina de Aragón, 4 a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 470 de 1958, seguido contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 14 de enero de 1959.

El Juez Municipal,
Ilegible.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

29

Cédula de Notificación

Por la presente y por tenerlo acordado en juicio falta 470 de 1958, contra Juan Rodríguez Domínguez, sobre lesiones, se le da vista al mismo por término de tres días de la tasación de costas practicada en dicho juicio que asciende a cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, haciéndole saber que si transurre dicho plazo sin formularse reclamación alguna se procederá a su cobro por la vía de apremio, parándole, además los perjuicios consiguientes.

Ceuta a 14 de enero de 1959.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

30

EDICTO

Por el presente se cita a Milud Ben Mohamed Kaseri, de 42 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Mohamed y Safia, natural de Alcazarquivir, (Marruecos), y que tuvo su último domicilio conocido, en esta Ciudad, Barriada del Príncipe Alfonso, junto al Mercado de Abastos, para que se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Agustina de

Aragón, 4, para asistir, en su calidad de denunciante, a la celebración del juicio de faltas núm. 658-58, seguido contra José del Hoyo Fernández y otros, por vejación, acto que tendrá lugar, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día treinta del actual, y al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a doce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Municipal,
Ilegible.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

31

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 582 de 1958, que en este Juzgado se sigue a virtud de denuncia de Francisco Sánchez Gil, de 27 años, soltero, sin profesión, hijo de Antonio y Maria, natural y vecino de Ceuta, sin domicilio conocido contra Francisco Duarte Sante, de 36 años, casado, del comercio, de estos vecinos en calle Falange Española núm. 69, por la falta de lesiones por imprudencia con fecha quince del corriente mes se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisco Duarte Sánchez, declarando de oficio las costas y archivándose las presentes actuaciones, una vez firme esta sentencia. Para notificar esta resolución al denunciante-perjudicado insértese la oportuna cédula en el Boletín Oficial de la ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta a 15 de enero de 1959.

El Secretario,
Ilegible.

32

Tercio Gran Capitán I de La Legión

Juzgado de Instrucción núm. 1.- Tauima

REQUISITORIA

Aires Borgues de Sousa, hijo de José y Luzdivina, natural de Olivenza (Badajoz), estatura un metro

700 milímetros, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio mecánico, pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares visibles, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor del Tercio Gran Capitán I de La Legión en su despacho oficial en Tauima (Marruecos), dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Requisitoria en el Boletín Oficial de Badajoz, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado Rebelde en Causa número 1.602-58, seguida contra el mismo, por el supuesto delito de Deserción al Extranjero.

Asimismo se ruega a las Autoridades tanto Militares como Civiles, que en caso de ser habido sea constituido en Prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la referida Causa.

Dado en Tauima, a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Juan de Ozaeta Iboleón.

33

REQUISITORIA

Francisco Pereira Duarte, hijo de desconocido y desconocida, natural de Olivenza (Badajoz), estatura un metro 670 milímetros, estado soltero, de 29 años de edad, de oficio conductor, pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares visibles, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor del Tercio Gran Capitán I de La Legión, en su despacho oficial en Tauima (Marruecos), dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Requisitoria en el Boletín Oficial de Badajoz, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado Rebelde en Causa número 1.602-58, seguida contra el mismo, por el supuesto delito de Deserción al Extranjero.

Asimismo se ruega a las Autoridades tanto Militares como Civiles, que en caso de ser habido sea constituido en Prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la referida Causa.

Dado en Tauima a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Juan de Ozaeta Iboleón.

34

REQUISITORIA

Manuel Ruiz de la Encarnación, hijo de Manuel

y de Maria, natural de Olivenza (Badajoz), estatura un metro 790 milímetros, de estado soltero, de 23 años de edad, de oficio Ayudante Chófer, pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares visibles, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor del Tercio Gran Capitán I de La Legión, en su despacho oficial en Tauima (Marruecos), dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Requisitoria en el Boletín Oficial de Badajoz, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado Rebelde en Causa número 1.602-58, seguida contra el mismo, por el supuesto delito de Deserción al Extranjero.

Asimismo se ruega a las Autoridades tanto Militares como Civiles, que en caso de ser habido sea constituido en Prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la referida Causa.

Dado en Tauima, a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Juan de Ozaeta Iboleón.

35

REQUISITORIA

Tomás Dos Santos Michaeli, hijo de Arturo y Aurora, natural de Olivenza (Badajoz), estatura un metro 670 milímetros, de estado soltero, de 31 años de edad, de oficio Pintor, pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares visibles, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor del Tercio Gran Capitán I de La Legión, en su despacho oficial en Tauima (Marruecos), dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Requisitoria en el Boletín Oficial de Badajoz, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado Rebelde, en Causa núm. 1.602-58, seguida contra el mismo, por el supuesto delito de Deserción al Extranjero.

Asimismo se ruega a las Autoridades tanto Militares como Civiles, que en caso de ser habido sea constituido en Prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la referida Causa.

Dado en Tauima a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Juan de Ozaeta Iboleón.

Grupo de Fuerzas de Regulares Indígenas de Infantería Melilla, 2

Juzgado Militar Eventual núm. 17

N A D O R

REQUISITORIA

Abdelkader Ben Sid Salah Hamud núm. 31.678, trompeta que fué del Grupo de Fuerzas Regulares de Caballería núm. 2, hijo de Salah y de Guasna, de la Cabila de Mazuza, fracción Villa Nador, Poblado civil (Marruecos) de estado soltero, de Oficio Campo, de unos veintiún años de edad, estatura 1,678 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba regular, boca regular, co-

lor sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, procesado en Causa Ordinaria núm. 1238-55, por el presunto delito de SEDICION, comparecerá ante el señor Juez Instructor del Militar Eventual núm. 17, de la Plaza de Nador, sito en el Cuartel del Grupo de Fuerzas Regulares Infantería Melilla núm. 2, en dicha Ciudad, en el término de QUINCE DIAS a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, si no lo efectuare.

Por tanto, ruego a las Autoridades tanto militares como civiles procedan a la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Nador, a 19 de enero de 1959.

El Capitán Juez Instructor,
Ilegible.

José M.ª Borrás é Hijos S. L

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 3820

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 1717

Mohamed Torres. 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20
Teléfono, 2117

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO BOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

Teléfono, 1733

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

DE VINOS FINOS

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1519

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores
exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los
productos de la C. E. P. S. Refinería de Santa Cruz
de Tenerife.

OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio
de la Industria y el Comercio

TELEFONO, 3822

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBÁÑEZ
TELEFONICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES

Dr. Enrique Ostalé

Falange Española, 11

Teléfono, 1300

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

“EL FARO”

Diario de información general.

Dirección, Administración y Talleres:

Millán Astray núm. 7 - CEUTA

Telfns, 1024 y 3528

Apartado de Correos 185

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono 1113.

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.
(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirección de Ceuta

Camoens, 5 pral.

Teléfono, 1528

Sucursal en Tetuán: Mohamed V, 5.

Teléfono, 1222

Papelería Bentata

Mayor y Detail - Material de escritorio y escolar

Novelas - Filatelia - Baratijas - Juguetes

Mohamed Torres, 2. - Pasaje Axaas, interior. (Frente a los
Pinchitos). - Teléfono 1711. - TETUAN.

Proveedor de Oficinas y Centros Oficiales

Central: MOISES A. BENTATA BARCHILON

F. Española, 3. Apartado 184. Teléfono, 1209. - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD.